



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que hace la Operadora de Insolvencia designada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, procede este estrado judicial a resolver lo pertinente bajo las siguientes consideraciones:

1. La deudora DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567), por intermedio de apoderado judicial elevó ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el 9 de mayo de 2022, solicitud de apertura y trámite del procedimiento de negociación de deudas de persona no comerciante. En punto de lo anterior, narró los siguientes hechos:

“(…)

PRIMERO: Mi mandante, la señora DIANA RIOS GIL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 63.530.567 de Bucaramanga, es una persona que trabaja como independiente ejerciendo su profesión como esteticista profesional, devengando mensualmente más o menos la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

SEGUNDO: Pese a lo anterior, con ocasión a la inestabilidad económica causada por el impacto del Covid -19, en su sector económico y sumado a cuestiones de índole personal mi mandante no ha podido cancelar las obligaciones adquiridas ya que los gastos de esta y su familia han aumentado, pues es madre cabeza de hogar, por lo que ha conllevado a mi cliente a un sobreendeudamiento que crece con el tiempo y que a la fecha ha sido insostenible, teniendo que incurrir en una serie de obligaciones personales extrabancarias con franca y escandalosa exageración en el pago de intereses, los cuales en la mayoría exceden del límite contractual del cobro de intereses remuneratorios, lo que entonces ha profundizado aún más las causas que llevaron a la cesación de pagos de las obligaciones de mi cliente.

TERCERO: En suma, podemos concluir que la señora DIANA RIOS GIL es una persona natural no comerciante y, actualmente, está en cesación de pagos con más de dos (2) acreedores por más de noventa (90) días y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

(…)”

En lo atinente a los acreedores puntualizó:

“(…)”

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud.

Acreedor No. 1	
Nombre	BANCO BBVA COLOMBIA
C.C./Nit	860.003.020-1



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9 No. 72-21 de Bogotá
E-mail	defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
Naturaleza del crédito	CRÉDITO DE VEHÍCULO No. 00130158679620645861
Garantía	Prenda
Capital	\$20.000.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$20.000.000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	Si

Acreedor No. 1	
Nombre	BANCO BBVA COLOMBIA
C.C./Nit	860.003.020-1
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9 No. 72-21 de Bogotá
E-mail	defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
Naturaleza del crédito	CREDITO LIBRE INVERSIÓN Tarjeta de credito No. 00130158-5006989289
Capital	\$1.800.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$1.800.000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	No.

Acreedor No. 1	
Nombre	BANCO BBVA COLOMBIA
C.C./Nit	860.003.020-1
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9 No. 72-21 de Bogotá
E-mail	defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
Naturaleza del crédito	CREDITO CONSUMO No. 00130158-9620597120
Capital	\$22.000.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$22.000.000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	Si

Acreedor No. 2	
Nombre	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
C.C./Nit	805.025.964-3
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 7 # 76-35 de Bogotá
E-mail	servicioalcliente@credivalores.com
Naturaleza del crédito	CREDITO PERSONAL
Capital	\$10.000.000
Interés corriente	Desconozco
Intereses de mora	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$10.000.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

Clasificación del Crédito	Quinta clase
Codeudor	No
Mas de 90 días de mora	si

Acreedor No. 3	
Nombre	ALEXIS JOBERTH GOENAGA ARÉVALO
C.C./Nit	91.449.249
Dirección de notificación/ciudad	Se desconoce esta información, sin embargo la deudora manifiesta que se encuentra realizando la búsqueda de la dirección y será aportada cuando tengo conocimiento
E-mail	Desconozco
Naturaleza del crédito	CREDITO PERSONAL
Tipo de garantía	PERSONAL
Capital	\$5.000.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$5.000.000
Fecha inicio	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Mas de 90 días de mora	Si
Codeudor	No.

Acreedor No. 4	
Nombre	GOBERNACION DE SANTANDER
C.C./Nit	890201235-6
Dirección de notificación/ciudad	Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga
E-mail	info@santander.gov.co
Naturaleza del crédito	IMPUESTOS
Capital	\$1.000.000
Intereses	Desconozco
Cuantía total de la obligación	\$1.000.000
Fecha	Desconozco
Fecha Vencimiento	Desconozco
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Mas de 90 días de mora	Si

Tales acreencias fueron resumidas así:

Nombre de los Acreedores en el orden de prelación de créditos- artículo 2488 código civil	Valor Acreencia Capital	Número de días, obligación incumplida
PRIMERA CLASE		
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	\$1.000.000	Más de 90
SEGUNDA CLASE		
BBVA COLOMBIA	\$20.000.000	Mas de 90
TERCERA CLASE		
BANCO BBVA COLOMBIA	\$33.800.000	Más de 90
CREDIVALORES	\$10.000.000	Mas de 90
ALEXIS JOBERTH GOENAGA ARÉVALO	\$5.000.000	Mas de 90
Total, Quinta Clase	\$69.800.000	
TOTAL, ACREENCIAS	\$69.800.000	

- En auto de **11 de mayo de 2022**, la conciliadora de insolvencia de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564, admitió la solicitud de trámite de negociación



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

de deudas promovida por **DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)**, en su calidad de persona natural no comerciante.

3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 545 del CGP, el apoderado judicial de la deudora presentó una relación actualizada de obligaciones, la cual es la siguiente:

“(…)

Nombre de los Acreedores en el orden de prelación de créditos- artículo 2488 código civil	Valor Acreencia Capital	Número de días, obligación incumplida
PRIMERA CLASE		
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	\$1.000.000	Más de 90
SEGUNDA CLASE		
BBVA COLOMBIA	\$20.000.000	Mas de 90
TERCERA CLASE		
BANCO BBVA COLOMBIA	\$23.800.000	Más de 90
CREDIVALORES	\$10.000.000	Mas de 90
ALEXIS JOBERTH GOENAGA AREVALO	\$5.000.000	Mas de 90
Total, Quinta Clase	\$59.800.000	
TOTAL, ACREENCIAS	\$59.800.000	

(…)”

4. Dentro de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 16 de agosto de 2022, una vez expuestos y actualizados los valores capitales de las obligaciones por parte de los acreedores comparecientes, el apoderado judicial de la deudora no concilió los créditos en la manera en que fueron relacionados por los interesados.
5. En ese orden, las apoderadas judiciales del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- y de CREDIVALORES S.A., en razón a la existencia y cuantía de alguna de las acreencias dentro del concurso, formularon las siguientes objeciones:

- **BBVA COLOMBIA.**

Expone la apoderada del acreedor de la referencia que la deudora suscribió con el BANCO BBVA COLOMBIA las obligaciones N° 1585006989289, 1585007026073, 1589620597120 y 1589620645861. Adicionalmente, señala el haberse suscrito contrato de prenda (registrado en CONFECAMARAS) el 9 de septiembre de 2020 sobre el vehículo Chevrolet de placas GHP-587 por la suma de \$44.090.000, el cual, conforme al avalúo realizado, cubre de manera suficiente la obligación 1589620597120 de segunda clase por el valor de \$40.949.311, razón por la cual debe ser graduada y calificada.

De tal manera, el valor de las obligaciones en mora al acreedor objetante de la referencia corresponde a:

“(…)”



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CLASE DE CRÉDITO	PRODUCTO	CAPITAL	INTERESES CTES	INTERES MORA	GASTOS	HONORA \$
1585006989289	QUINTA CLASE	TDC	\$ 1.171.647	\$ 239.694	\$ 25.936	\$ 0	\$ 0
1585007026073	QUINTA CLASE	TDC	\$ 7.988	\$ 0	\$ 1.158	\$ 0	\$ 0
1589620597120	SEGUNDA CLASE	VEHICULO	\$ 40.949.311	\$ 2.632.193	\$ 268.662	\$ 602.312	\$ 0
1589620645861	QUINTA CLASE	LIBRE INVERSIÓN	\$ 48.822.987	\$ 2.829.168	\$ 150.423	\$ 4.887	\$ 0
TOTAL			\$ 90.951.933	\$ 5.701.055	\$ 446.179	\$ 602.312	\$ 0
TOTAL			\$ 97.701.479				

(...)"

En otras palabras, la objeción planteada se centra en que la cuantía manifestada en el trámite de insolvencia como adeudada al banco, es menor al valor real adeudado (\$90.951.933). Prueba de ello considera la parte acreedora es la copia simple de los pagarés N° 5861 y 7120, en donde se hace constar la existencia de las obligaciones omitidas.

Dicho lo anterior, solicita la parte objetante lo siguiente:

"(...)

1. Se declare probada la objeción respecto de la cuantía y naturaleza del crédito a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, ordenando la modificación del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de derechos de voto, en el sentido de incluir el total de las obligaciones adeudadas al Banco, indicadas en la parte motiva de este recurso.

Se ordene el reconocimiento de las obligaciones a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, conforme al valor que se relaciona a continuación capital **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 90.951.933)**.

2. Como consecuencia de lo anterior se sirvan recalcular los derechos de voto dentro del respectivo trámite.

(...)"

- **CREDIVALORES S.A.**

En lo referente a tal objetante, no se arrimó al plenario documento alguno en el que se expongan los argumentos de tal reproche.

TRASLADO DE LAS OBJECIONES.

El deudor a través de su apoderado judicial, indica frente a la objeción del BANCO BBVA COLOMBIA que, el valor debido para el inicio del trámite de procedimiento de insolvencia fue el relacionado en la solicitud de insolvencia. Y en virtud de dicho crédito, se realizaron varios pagos al titular de este.



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

Así pues, señaló:

“(…)

En relación con el valor del crédito indicado por el acreedor, es preciso que si bien fue incluido en el proceso de insolvencia no es menos cierto que debe probar en sede de objeción la titularidad del derecho de acreedor y la cuantía objeto de reproche y la constancia del desembolso realizado y el estado del crédito de estos.

Respecto a la obligación de segunda clase, de la misma se aporta tan solo con la objeción copia del título valor y la carta de instrucciones, por valor de \$41.135.970 al cual manifiesta mi mandante ha realizado diferentes abonos que dejan como saldo de la obligación la suma de \$20.000.000. No aportándose la constancia de desembolso ni el estado del crédito.

Ahora bien, frete a las demás obligaciones relacionadas por el acreedor en el nombrado “PAGARE B”, el cual se aporta y que se encuentra diligenciado por valor de \$49.815.963, es preciso que tal como se indico en el proceso de insolvencia mi mandante informa que dichas obligaciones de quinta clase son por \$23.800.000, ello toda vez que ha realizado abonos a las mismas, sin que en el mismo sentido se aporte la constancia de desembolso ni el estado del crédito.

(…)”

Luego entonces, para resolver se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que este despacho judicial es competente para resolver las objeciones y/o controversias formuladas por los acreedores dentro del trámite de liquidación de deudas de persona no comerciante, por atribución expresa del artículo 552 del CGP.

Ahora bien, dispone el artículo 533 del CGP respecto a la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante que:

“(…) Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. (…)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 534 referente a la competencia de la jurisdicción ordinaria civil establece que:



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

*“(…) De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el **juez civil municipal del domicilio del deudor** o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. (…)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Dicho lo anterior, se advierte sin mayores elucubraciones que está llamada a ser desechada la objeción planteada por parte de CREDIVALORES S.A., por no haber sido presentada de manera escrita, como así lo determina el artículo 552 del CGP.

Ahora bien, siendo competente este estrado judicial para conocer del asunto que aquí atañe, resulta determinante el hecho de que la objeción planteada por el Banco BBVA se centra en que sea modificada la graduación y calificación de créditos y el derecho de voto.

En tal sentido, habiendo discrepancias en el monto de los créditos suscritos por la deudora, quien mejor que el mismo BANCO BBVA COLOMBIA objetante para que hubiese aportado al plenario la relación de pagos o el estado de cuenta de cada una de las acreencias. No obstante, tampoco fueron aportados documentos similares, por la parte deudora, de los cuales se pudiesen extraer los “diferentes abonos” efectuados a las obligaciones contraídas. Luego entonces, no está llamado este estrado judicial a resolver de fondo la objeción planteada, siendo lo indicado el devolver las presentes diligencias a la operadora de insolvencia para que en un término no superior a diez días, allí sea aportado y conciliado el estado de cuenta de cada una de las obligaciones contraídas entre la deudora y el BANCO BBVA COLOMBIA. Y de persistir nuevamente la objeción, se surta el trámite correspondiente ante esta judicatura, con la advertencia que de momento, habrá de ser desechada de tajo, al no contar con pruebas fehacientes tanto del monto adeudado como de lo pagado.

Finalmente, como quiera que se allegó por parte del banco objetante, documento que acredita la existencia de garantía mobiliaria sobre el vehículo de propiedad de la deudora, se habrá de instar a la operadora de insolvencia, para que el crédito asociado a aquella sea graduado y calificado conforme a lo dispuesto en la normativa procesal.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR NO PROBADA la objeción a la liquidación de deudas planteada por **CREDIVALORES S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DEVOLVER las presentes diligencias a la operadora de insolvencia para que en un término no superior a diez días, allí sea aportado y conciliado el estado de cuenta de cada una de las obligaciones contraídas entre la deudora y el BANCO BBVA COLOMBIA. Y de persistir nuevamente la objeción, se surta el trámite correspondiente ante esta judicatura, con la advertencia que de momento, habrá de ser desechada de tajo, al no contar con pruebas fehacientes, tanto del monto adeudado, como de lo pagado.



PROCESO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-011-2022-00579-00.
DEUDOR EN LIQUIDACIÓN: DIANA RIOS GIL (C.C. N° 63.530.567)
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. (NIT 860.003.0120-1), CREDIVALORES S.A. (NIT 805.025.964-3) Y OTROS.

TERCERO. - INSTAR a la operadora de insolvencia, para que el crédito asociado a la existencia de la garantía mobiliaria, sobre el vehículo de propiedad de la deudora a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, sea graduado y calificado conforme a lo dispuesto en la normativa procesal.

CUARTO. - DEVUÉLVASE por secretaria las presentes diligencias al operador de insolvencia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez